



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JUAN MALTES ORREGO
RADICACIÓN 18001400300420160007500
SUSTANCIACIÓN: 671

El demandante en escrito que antecede solicita el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso de la referencia.

Advierte el Despacho que revisado el aplicativo del banco, no registra títulos para cancelar, en consecución el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por el demandante por no existir títulos judiciales para su pago.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b534363ed4df605403e2e466b2126716fdfe2dc3afa6de56586ca8ed82d10544**

Documento generado en 17/05/2023 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJALSANCHEZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO GARCIA CONDE
RADICACION:18001400300420160060500
INTERLOCUTORIO:978

El demandante mediante memorial que antecede manifiesta que le **REVOCA** el poder conferido al abogado **FERNANDO LEON BETANCUR USME**, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el art. 76 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA de poder conferido a la abogada **FERNANDO LEON BETANCUR USME** como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como abono al crédito la suma de \$500.000 realizada por el demandado, conforme al recibo de caja aportado.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0286cd7676a7577096b1bed8f68d85f9a19f14db5af4538768ea973a96988f**

Documento generado en 17/05/2023 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJALSANCHEZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO GARCIA CONDE
RADICACION: 18001400300420160060500
SUSTANCIACION: 668

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de FAYVER CARDONA GARAVITO contra JESUS ALBERTO GARCIA CONDE con radicado 2022-169 que se tramita en este mismo Juzgado.

En consecuencia, déjese las constancias conforme lo indica el art. 466 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JESUS ALBERTO GARCIA CONDE identificado con C.C. 17.659.195 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe48e201da3f2ed1af19902400e7b3d25437b96ce8f2f9bf271f9fc812a55ac**
Documento generado en 17/05/2023 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	OSCAR HERNANDO ZAMUDIO ANTURI
RADICACION:	18001400300420170074300
SUSTANCIACION:	658

La parte actora solicitó el pago de los títulos que obran en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se observa que no hay títulos para cancelar, por lo que se,

DISPONE:

NEGAR el pago de títulos por cuanto no hay en el proceso de la referencia, así mismo se le informa que esta consulta la puede hacer en el banco Agrario.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6296b1933d50eb84cff388758a1362dc5755c9754cfdd8207f46b00c4264344**

Documento generado en 17/05/2023 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dios mil veintitrés (2023).

PROCESO; EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GONZALEZ SANCHEZ
DEMANDADO: DORIS BERMEO DE BETANCOURT
RADICACIÓN: 18001400300420180036700
SUSTANCIACION: 670

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicitó decretar el secuestro de la cuota parte del predio de propiedad de la demandada.

Revisado el proceso de la referencia, se observas que no fue inscrito en la oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad la medida cautelar, por lo tanto no ha quedado materializada la medida de embargo, en consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte la demandante conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a7dfcc9ab7bfa31f9c9f1dbf08eb9bfe4c0b56da5e4b954f3d789ef4b150fe7

Documento generado en 17/05/2023 02:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: REINEL RODRIGUEZ TASAMA
RADICACIÓN: 18001400300420180081500
INTERLOCUTORIO:975

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión de los derechos litigiosos que le hiciera la actual demandante a favor de REFINANCIA S.A.S, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga, conforme lo consagra el art. 1959 a 1963 del Código Civil.

Como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO DE OCCIDENTE, el cesionario REFINANCIA S.A.S y el deudor REINEL RODRIGUEZ TASAMA (demandado), por lo que se reúne las exigencias de que trata el art. 1959 del Código Civil, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde al BANCO DE OCCIDENTE a favor de REFINANCIA S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a la REFINANCIA S.A.S, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO DE OCCIDENTE en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

CUARTO: RECONOCER personería al doctor EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado del cesionario conforme al memorial que antecede

QUINTO: NEGAR el pago de títulos por cuanto no hay en el proceso de la referencia, así mismo se le informa que esta consulta la puede hacer en el banco Agrario.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1d9795d80a504689016930b8b9cc7bf8d813a487cd8fc86c32147fb87b1e93**

Documento generado en 17/05/2023 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: ROBINSON TRUJILLO VILLARRUEL
RADICACIÓN: 18001400300420190075300
INTERLOCUTORIO: 977

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencecia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb16927ba7b6242ce380408cecadaac3a35e4ed2d60f4ef37dc90359a128a9a**

Documento generado en 17/05/2023 02:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADOS: RUBÉN DARÍO MORENO MORENO
RADICACION: R8001400300420230005700
SUSTANCIACION: 658

La parte actora solicitó una relación de los títulos que obran en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se observa que no sea constituido títulos dentro del proceso de la referencia, por lo que se,

DISPONE:

NEGAR expedir relación de títulos por cuanto no hay en el proceso de la referencia, así mismo se le informa que esta consulta la puede hacer en el banco Agrario.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6d913389c7544804a3b288c86b6da0844dedd53fe6498708048c771099d1f7**

Documento generado en 17/05/2023 02:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN VARGAS VASQUEZ
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO
RADICACION: 18001400300420230017500
SUSTANCIACION: 625

Conforme a lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor de lo indicado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO con C.C. 17.658.256, en su condición de funcionario en la fiscalía general de la Nación en la Seccional Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$48.000.000.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la fiscalía general de la Nación, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural denominado Finca el Triunfo con matrícula inmobiliaria número 420-89082, de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO con C.C. 17.658.256.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

DECRETAR el embargo del vehículo Marca Chevrolet, Línea Aveo, No Serie 9GATJ5167BB022931, No Motor F16D36774641, Modelo 2011, Placa FUL558, Color Plata Brillante, Servicio Particular., de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO con C.C. 17.658.256.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Ofíciase para la inscripción del embargo al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e59f9904da10edbd7593facb171d31fb7cf0c6e9ccdbcf1355e3ab43f9605dd**

Documento generado en 17/05/2023 02:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN VARGAS VASQUEZ
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO
RADICACION: 18001400300420230017500
INTERLOCUTORIO:922

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva y como reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUAN ESTEBAN VARGAS VASQUEZ y contra JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$24.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes por no estar liquidados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: TENER como parte interesa dentro del presente proceso al demandante JUAN ESTEBAN VARGAS VASQUEZ, quien actúa a nombre propio.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a668c24e65d401a3b473ea21885a66ca92a2c9da6df4340c8479110ec9effef**

Documento generado en 17/05/2023 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARIA DEICY RODRIGUEZ CALDERON
RADICADO: 18001400300420090019700
INTERLOCUTORIO:979

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y coadyuvado por la demandada, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 597#1 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario de la demandada MARIA DEICY RODRIGUEZ CALDERON.

SEGUNDO: CANCELAR todos los títulos junciales que obren en el proceso a favor de la demandada MARIA DEICY RODRIGUEZ CALDERON.

Líbrese los oficios respectivos

SEGUNDO: SIN CONDENASE en costas.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2a2d98e0ea5ec891b8315004f05eb05dcc25fb0e8012647f48022b222c7173**

Documento generado en 17/05/2023 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARMENZA ESCANDON RAMIREZ
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO REYES
RADICACIÓN: 18001400300420090047200
INTERLOCUTORIO: 980

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: Como el proceso no se encuentra digitalizado para compartir del link del mismo, se deja el proceso de la referencia a disposición de la parte actora desde la secretaria del Juzgado, para que tome las copias que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef0183019053dafdfbf291851aae30b153cbab3e64479e43603c37915505ddc

Documento generado en 17/05/2023 02:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: OSVALDO BARRANTES
RADICACIÓN: 18001400300420110031300
SUSTANCIACION: 601

De conformidad con el escrito presentado por la demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR el monto de lo embargado al demandado al demandado OSVALDO BARRANTES con C.C.11222133, hasta por el valor de \$28.000.000, conforme a la última liquidación aprobada.

Ofíciase a la pagaduría de la del Ejército Nacional.

SEGUNDO: REQUERIR a la pagaduría del Ejército Nacional de Colombia para que informen, los motivos por el cual no han dado aplicación al oficio número 1118 del 13 de julio de 2011 respecto del embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado OSVALDO BARRANTES con C.C.11222133, toda vez que ha corrido doce (12) años, sin que procedan a aplicar el embargo solicitado; así mismo sírvase indicar el turno que tiene dicho embargo para su materialización, como también cual es el monto embargado dentro del proceso ejecutivo 2011-273, siendo demandante Pablo Fernando Santofimio, que se tramita en el Juzgado tercero civil Municipal de esta ciudad.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9cdb37dde537e0492d3acdb883bc21fb54ebe19f41a722ea6359424f868f52**

Documento generado en 17/05/2023 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES REDI LTDA
APODERADO: DR. JOAN FERNEY ROJAS VASQUEZ
DEMANDADO: GASDICOM S.A E.S.P
RADICADO: 18001400300420150041500
INTERLOCUTORIO: 662

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydieir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef524014265b85120eac5272ad21f678bd767f0b1a936dd3448a6265c17b264**

Documento generado en 17/05/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES REDI LTDA
APODERADO: DR. JOAN FERNEY ROJAS VASQUEZ
DEMANDADO: GASDICOM S.A E.S.P
RADICADO: 18001400300420150041500
SUSTANCIACION: 663

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Banco agrario de Colombia para que informen si la parte demandada DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DEGAS "GASDICOM S.A E.S.P" CON nit 9001507581, tienen depósitos judiciales que existan a nivel nacional en cabeza de la sociedad demandada, detallándose el valor de los mismos, el estado del título, el radicado del proceso y el Despacho judicial en donde se encuentran dichos títulos.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f2cc50bd17081f12ebdfb69f2338c57b1edbff343443272f3751299f441a613

Documento generado en 17/05/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: LUCELY YATE GONZALEZ
RADICACION: 18001400300420150063300
SUSTANCIACION: 664

DAR en conocimiento a la parte actora, el oficio # REQ_114212 GRO – 0002666– 2022 Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2023, procedente de SANITAS EPS, el cual se le inserta.

“Nombres y Apellidos LUCELY YATE GONZALEZ
Cédula 30507687
Dirección MZ 48 CASA 2 BARRIO LAS GLORIAS 2 ETAPA
Ciudad FLORENCIA, CAQUETA
Teléfono 3103303263 - - 3103303263
Correo Electrónico lucely-yate@hotmail.com
Empleador
CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TECNICA
FORMAL Y NO FORMAL DE CAQUETA
NIT 828002738
IBC 1213923
Dirección CARRERA 11 A 19 39 BRR LA INMACULADA
Ciudad FLORENCIA, CAQUETA
Teléfono 3214045648
Correo Electrónico **NO REGISTRA**”

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40eaece5d6ebb8c36375e3db4c92eb2b51c10aba081d28d79d31602bd9991d6**

Documento generado en 17/05/2023 02:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A
DEMANDADO: RAFEL FORERO FORERO
RADICACIÓN: 18001400300420150066700
SUSTANCIACION: 666

La demandante solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de la cuota parte que en común y proindiviso posee el demandado RAFAEL FORERO FORERO sobre el bien inmueble ubicado en TV 4C 87B 76 SUR con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-918819.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur., para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d619ff1fe933a987e35a0ec44fe7ae88d11fe88d9a2b4e443982509d775af71

Documento generado en 17/05/2023 02:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A
DEMANDADO: RAFEL FORERO FORERO
RADICACIÓN: 18001400300420150066700
SUSTANCIACION: 665

Seria del caso dar aplicación al art. 446 #3 del CGP, si no fuera porque la parte interesada allegó nuevamente liquidación de crédito, sin tener lo expuesto en el auto del 10 de octubre de 2019, en donde se indicó que existe subrogación del crédito a favor del fondo Nacional de Garantías por valor de \$40.277.777, por lo tanto, se deberá presentar liquidación de crédito de forma separada por los valores correspondientes, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la aprobación de la liquidación y que la parte actora presente liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE:

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fca1f6987ca3068ad9b7f1d9a8a7035f3960427f3c262dee12bb56245e4cffe

Documento generado en 17/05/2023 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JUAN MALTES ORREGO
RADICACION: 18001400300420160007500
SUSTANCIACION: 667

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de JULIETA DANIELA OVIEDO MENDEZ contra JUAN MALTES ORREGO con radicado 2020-00559 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de MARIA ELCY BOLAÑOS contra JUAN MALTES ORREGO con radicado 2021-542 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, líbrese los oficios conforme lo indica el art. 466 del CGP y límitese lo embargado hasta el monto de \$6.000.000.

TERCERO: REQUERIR al señor Tesorero pagador de la E.S.E. Rafael Tovar Poveda de Belén de los Andaquies Caquetá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe los motivos por el cual no han dado cumplimiento al oficio número JCCM-1637 del 22 de junio de 2017 y así mismo se proceda a **continuar con la aplicación del embargo hasta un monto de \$6.000.000.**

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523eb9bae7ad79591f6d0b19b9c0c08de6bc6e58643cca8afafeedd5e1e74da8**
Documento generado en 17/05/2023 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>